

MINISTERIO DE EDUCACION

ACUERDO MINISTERIAL No. 3852-2017

Guatemala, C. A.

Guatemala, 28 de diciembre de 2017

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala establece como función de los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias a su cargo y dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio.

CONSIDERANDO:

Que, Ley de Educación Nacional, establece que el Ministerio de Educación es la institución del Estado responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas, determinadas por el Sistema Educativo del país y que, el Ministerio de Educación, a través del Subsistema de Educación Extraescolar o Paralela atiende a las personas que residen distantes del centro de estudios mediante la entrega de modalidades educativas diversas, orientadas principalmente a facilitar la educación a aquellas personas que han quedado excluidas del sistema educativo escolar por cualquier causa.

CONSIDERANDO:

Que, existe un alto número de la población guatemalteca que no ha tenido acceso a la educación del Nivel de Educación Primaria y el Nivel de Educación Media, o no concluyeron estos niveles educativos y por consiguiente ven limitadas sus oportunidades de mejorar su calidad de vida, por lo que de conformidad al Artículo 5, literal "a" inciso 2 del Acuerdo Ministerial 3590-2011 del 21 de diciembre de 2011 y el Acuerdo Ministerial 785-2011 del 21 de marzo de 2011; se hace necesario implementar una modalidad de entrega educativa extraescolar, flexible y alternativa, en los niveles primario, medio y permanente para la vida y el trabajo, mediante el uso de tecnologías de información. Deberá publicarse sin costo alguno.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales c) y m) de La Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 33, literal d) y x), 66 y 67 de la Ley de Educación Nacional, Decreto número 12-91, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 56 del Acuerdo Gubernativo M. de E. 13-77, Reglamento de la Ley de Educación Nacional;

ACUERDA:

Artículo 1. Creación. Se crea el Programa Nacional de Educación Alternativa, que podrá utilizar las siglas -PRONEA-, coordinado por la Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX- y que tiene como propósito facilitar oportunidades educativas en el marco de la educación permanente, a través del uso de tecnologías de información, con modalidades flexibles, semipresenciales y a distancia con entrega virtual, dirigidas a la población que no ha tenido acceso a la educación escolar, que no la haya completado, o bien a quienes habiéndola tenido deseen ampliarla.

Artículo 2. Objetivos. El Programa Nacional de Educación Alternativa tiene los siguientes objetivos:

- a) Contribuir a la ampliación de cobertura educativa del Subsistema de Educación Extraescolar, por medio de modalidades semipresenciales y a distancia, priorizando la entrega educativa virtual o por cualquier otro medio tecnológico, para programas del nivel de educación primaria, nivel medio y educación para el trabajo con enfoque territorial, a efecto de responder a la demanda del país y a las necesidades específicas de las personas.
- b) Facilitar procesos que permitan la acreditación y certificación de estudios realizados en el extranjero y/o competencias laborales adquiridas por la vía formal o experiencia laboral, en beneficio de la población en general con énfasis en población migrante o retornados.

MINISTERIO DE EDUCACION

3852-2017

Guatemala, C. A.

Artículo 3. Funciones.

- a) Implementar a través de la modalidad a distancia, con entrega educativa virtual y semipresencial, los niveles de educación primaria, medio (ciclo básico y ciclo diversificado) y educación para la vida y el trabajo mediante cursos libres y diplomados, con modalidades de entrega flexibles.
- b) Diseñar y actualizar constantemente materiales educativos pertinentes para estudiantes del nivel de educación primaria, nivel medio, educación para la vida y el trabajo y cursos para docentes y directores en el marco de cursos y diplomados de actualización.
- c) Facilitar procesos que permitan la evaluación y certificación de competencias de personas que se encuentren en el país y población migrante, en el marco de la educación extraescolar del nivel de educación primaria, nivel medio y competencias laborales, a través de las coordinaciones departamentales de educación extraescolar que correspondan y programas respectivos.
- d) Promover procesos de investigación y evaluación educativa pertinentes en el marco del ámbito de acción del PRONEA, en coordinación con otras instancias de cooperación con experiencia en el ámbito de la investigación y evaluación.
- e) Desarrollar y gestionar una comunidad virtual de aprendizaje en donde la comunidad educativa del PRONEA pueda interactuar, así como también propiciar encuentros y actividades que faciliten la interacción presencial de la misma.

Artículo 4. Población Meta. El PRONEA tendrá un alcance a nivel nacional y progresivamente el proceso formativo de guatemaltecos que se encuentren en el extranjero, así como adolescentes, jóvenes y adultos fuera del Sistema Educativo Nacional y migrantes que deseen continuar, completar y acreditar sus estudios en el ámbito de la educación extraescolar en los niveles de educación primaria, nivel medio y educación para la vida y el trabajo. Así también, se beneficiarán docentes y directores en servicio, con programas de actualización.

Artículo 5. Organización. Cada Dirección Departamental de Educación a través de las Coordinaciones Departamentales de Educación Extraescolar serán las responsables de administrar el registro de la población inscrita y gestionarán el servicio educativo y su acreditación o certificación, basados en los lineamientos emanados de DIGEEX.

Artículo 6. Creación de puestos. Para la implementación del PRONEA se deberán crear los puestos requeridos, tanto a nivel central, departamental y municipal; considerando la idoneidad y el perfil correspondiente; este proceso se coordinará ante la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación.

Artículo 7: Oferta Educativa. El PRONEA facilitará los siguientes niveles y servicios educativos

- a) **Nivel Primario:** Primaria Acelerada en dos años.
- b) **Nivel Medio:** Ciclos Básico y Diversificado en Modalidad Flexible.
- c) **Educación para la vida y el trabajo:** Cursos libres y capacitación técnica laboral con enfoque territorial, vinculados a familias ocupacionales y catálogos de cualificaciones. Así también, diplomados vinculados a la formación humana y emprendimiento.
- d) **Actualización para el personal en servicio:** Programas de actualización para personal docente, directivo y técnico a nivel nacional.

Artículo 8. Financiamiento. El financiamiento para el Programa Nacional de Educación Alternativa se constituirá por la programación de los recursos presupuestarios proveniente del Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Extraescolar, cuyos recursos deberán ser contemplados dentro del techo presupuestario que le sea autorizado al referido Programa en lo sucesivo.



MINISTERIO DE EDUCACION

3852-2017

Guatemala, C. A.

Artículo 9. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por la Dirección General de Educación Extraescolar, en consulta con el Despacho Superior del Ministerio de Educación.

Artículo 10. Vigencia. El presente acuerdo entra en vigor un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

OSCAR HUGO LÓPEZ RIVAS



HÉCTOR ALEJANDRO CANTO MEJÍA



MARÍA EUGENIA BARRIOS ROBLES



DANIEL DOMINGO LÓPEZ



JOSÉ INOCENTE MORENO CÁMBARA

